



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Palabras clave en el presente documento: incorporación de evidencia

material, ausencia de valoración de las pruebas

RESOLUCIÓN DE APELACIÓN

Cuernavaca, Morelos, a 13 de abril de 2023.

La Segunda Sala del Primer Circuito Judicial, analizó el expediente 356/2022-12-OP, derivado del recurso de apelación relativo a los siguientes datos:

- **Recurrente:** Fiscal
- **Resolución impugnada:** sentencia definitiva absolutoria de 29 de septiembre de 2022
- **Órgano jurisdiccional que lo emitió:** Tribunal de Enjuiciamiento compuesto por las personas juzgadoras
 - Joel Alejandro Linares Villalba (presidente)
 - Adolfo González López (relator)
 - Leticia Damián Avilés (tercera integrante)
- **Carpeta de origen:** JO/80/2022
- **Persona** **acusada:**
[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se
ntenciado procesado inculpado [4]
- **Delito:** narcomenudeo con fines de comercio de marihuana y metanfetamina
- **Fundamento de los delitos:** 476, en relación al 473 fracción I y VI, 479 y 480, de la Ley General de Salud
- **Víctima:** la sociedad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Hecho lo anterior, se resuelve el recurso de apelación conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Auto de apertura a juicio oral

El 08 de marzo de 2022, se emitió un auto de apertura a juicio oral¹ en la carpeta preliminar JC-1404/2021, seguida en contra de [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado [4], por el delito de narcomenudeo con fines de comercio de marihuana y metanfetamina, cometido en agravio de la sociedad.

II. Radicación del juicio

El 30 de junio de 2022, el Tribunal de Juicio Oral compuesto por los Jueces Joel Alejandro Linares Villalba (presidente) y Adolfo González López (relator), y la Jueza Leticia Damián Avilés (tercera integrante), radicó el juicio bajo la designación JO/80/2022².

III. Juicio

El juicio en cuestión se desarrolló los días 22 y 30 de agosto, 09 y 22 de septiembre, todos de 2022, de la siguiente manera:

Fecha de audiencia	Contenido de la audiencia	Resultado
22/ago/22	Inicio del juicio con:	Se aplazó el juicio

¹ El auto de apertura a juicio oral es apreciable en las páginas 29 a la 36 del expediente de apelación.

² El auto de radicación se aprecia en las páginas 39 a la 40 del expediente de apelación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	<ul style="list-style-type: none">- Lectura de los hechos de la acusación- Lectura de los acuerdos probatorios- Alegatos de apertura- (1) Testimonio de [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]	para el 30 de agosto de 2022
30/ago/22	Se continuó el juicio con: <ul style="list-style-type: none">- (2) Testimonio de [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]	Se aplazó el juicio para el 06 de septiembre de 2022
06/sep/22	El Tribunal de Enjuiciamiento difirió el debate por una reunión urgente a la que fue convocado por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia	Se programó el 09 de septiembre de 2022 para continuar el juicio
09/sep/22	Se continuó el juicio con: <ul style="list-style-type: none">- (3) Testimonio de [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1] y- (4) Testimonio de [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]	Se aplazó el juicio para el 22 de septiembre de 2022
22/sept/22	Se continuó el juicio con: <ul style="list-style-type: none">- Alegatos de clausura y- Fallo absolutorio	Se programó el 29 de septiembre de 2022 para explicar sentencia
29/sep/22	Se hizo constar que no se presentaron las partes para la explicación de la sentencia, por lo que se dispensó el acto y se engrosó la sentencia al expediente	-----

IV. Sentencia absolutoria (acto reclamado)

El 29 de septiembre de 2022, se dictó la sentencia absolutoria a favor del acusado³, por considerar el Tribunal de Enjuiciamiento -por mayoría de votos⁴ que no se había incorporado la evidencia material (la droga y unas imágenes y videos) con la que se acreditaba la existencia de los narcóticos cuya posesión se atribuyó al acusado; por tanto, decidió el Tribunal no valorar el resto de pruebas, teniendo por no acreditado el delito y por ende tampoco la responsabilidad penal del acusado.

³ La sentencia recurrida se aprecia en las páginas 55 a la 75 del expediente de apelación.

Esa sentencia absolutoria constituye el acto que se reclama vía apelación por el Fiscal.

V. Recurso de apelación

El 13 de octubre de 2022, el Fiscal presentó un recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva mencionada y se registró su escrito con número de control interno 11,999⁵.

A la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos le toco conocer el recurso de apelación, el cual se registró como expediente **356/2022-12-OP** y se asignó a la ponencia 12 para emitir el proyecto de resolución respectivo.

VI. Audiencia de explicación de sentencia

En acato a las jurisprudencias de registro digital 2018037⁶ y 2024927⁷ emitida por los Tribunales Colegiados de

⁴ El voto disidente de la Jueza tercera integrante se localiza en las páginas 77 a la 89 del mismo expediente

⁵ Página 91 a la 137 del expediente de apelación.

⁶ De rubro:

APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).

Se puede consultar el criterio que precede escaneando el siguiente código QR:



⁷ De rubro:

RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Circuito -en las que se dispone la obligación del Tribunal de alzada que conozca un recurso de apelación de explicar la sentencia que lo resuelva de forma oral y en audiencia pública-, se programó la presente audiencia para explicar la resolución que nos ocupa.

En la audiencia pública desarrollada hoy 13 de abril de 2023, estuvieron presentes en la Sala de audiencias:

Compareciente	Calidad con que comparece	Documento con que se identifica
Víctor Manuel Moreno Bustamante	Fiscal	Cédula profesional [No.7] ELIMINADO Cédula Profesional [128]
Eduardo Arturo Vilchis Vega	Defensor público	Cédula profesional [No.8] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

Se verificó las cédulas profesionales de las partes técnicas en el portal web del Registro Nacional de Profesiones coincidiendo con las copias de las originales respectivas que obran en autos.

Además, se verificó que las respectivas cédulas profesionales de las partes técnicas que comparecieron al juicio en primera instancia, hubieran sido expedidas previas al inicio

SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.

El criterio que precede se puede consultar escaneando el siguiente código QR:



Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del mismo, encontrando que sí habían sido expedidas antes de comenzar el juicio, conforme a lo siguiente:

Parte técnica	Cédula profesional	Año de expedición
Víctor Manuel Moreno Bustamante	Cédula profesional [No.9]_ELIMINADO_Cédula Profesional_[128]	2018
Eduardo Arturo Vilchis Vega	Cédula profesional [No.10]_ELIMINADO_Cédula Profesional_[128]	2015

La verificación de la existencia de registro de las cédulas profesionales de las partes técnicas y que dicho registro fuera anterior al desarrollo del juicio, se hizo a través de la plataforma de internet del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, a través de la siguiente dirección:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

En la diligencia se informó a las y los comparecientes que se explicaría la presente resolución, para lo cual se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de los agravios expresados por el recurrente, para después explicar la calificación que se dio a los agravios y la resolución en cuestión que aquí se plasma de manera detallada conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. I. Competencia

Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver este recurso de apelación conforme al artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos⁸; al 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁹; y a los diversos 4¹⁰, 5 fracción I¹¹, 37¹² y 45 fracción I¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

2. Lo anterior, ya que el hecho delictivo fue cometido en [No.11] ELIMINADO el domicilio [27], lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción; además, el recurso se interpuso contra una sentencia condenatoria dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento respecto del cual es competente esta Sala.

3. II. Oportunidad, idoneidad y legitimidad del recurso

⁸ ARTÍCULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

⁹ Artículo 474. Envío a Tribunal de alzada competente

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

¹⁰ ARTÍCULO *4.- El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables

¹¹ ARTÍCULO *5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]

¹² ARTÍCULO *37.- El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Cíviles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹³ ARTÍCULO *45.- Corresponde a las Salas Penales, conocer:

I.- Los recursos que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y menores, dictados en los procesos del orden penal;

[...]

El artículo 471, párrafo segundo de la legislación adjetiva¹⁴ dispone que la apelación en contra de una sentencia definitiva dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento se debe **interponer dentro de los 10 días siguientes** a la notificación de la resolución impugnada.

4. La sentencia definitiva se dictó el 29 de septiembre de 2022, quedando en ese momento notificado el recurrente, por lo que su plazo de 10 días comenzó el 30 de septiembre y terminó el 13 de octubre de 2022, siendo inhábiles los días 01, 02, 08 y 09 de octubre de 2022, por ser sábados y domingos, respectivamente.

5. El Fiscal presentó su recurso de apelación el 13 de octubre de 2022¹⁵, por ende lo hizo **de manera oportuna**.

6. Lo anterior se puede apreciar con más claridad en la siguiente tabla:

Septiembre – 2022						
Cómputo del plazo para apelar sentencia						
Lunes	Martes	Miér	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11

¹⁴ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

[...]

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

[...]

¹⁵ Según el sello fechador de Oficialía de Partes, que se aprecia en el escrito de apelación que está en la página 91 del expediente.



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP
JUICIO: JO/080/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Septiembre – 2022						
Cómputo del plazo para apelar sentencia						
Lunes	Martes	Miér	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29 Se notifica sentencia	30 Inicia plazo (día 1)		
Octubre – 2022						
Cómputo del plazo para apelar sentencia						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1 Inhábil	2 Inhábil
3 Día 2	4 Día 3	5 Día 4	6 Día 5	7 Día 6	8 Inhábil	9 Inhábil
10 Día 7	11 Día 8	12 Día 9	13 Día 10 APELA	14	15	16

7. El artículo 468, fracción II¹⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento es apelable. Tal es el caso que nos ocupa, pues el recurrente interpuso su apelación en contra de una sentencia definitiva absolutoria dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que **el recurso es idóneo.**

8. Finalmente, los artículos 456 párrafo tercero¹⁷ y 458¹⁸ del Código Nacional de Procedimientos

¹⁶ **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**
Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:
[...]

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

¹⁷ **Artículo 456. Reglas generales**
[...]

Penales, disponen que el derecho a recurrir le corresponde a la parte que pueda resultar agraviada por la resolución siempre que no hubieren contribuido a provocar el agravio.

9. En este caso, el Fiscal recurre la sentencia definitiva porque afecta a los intereses de la sociedad que representa, sin que se aprecie que hubiere contribuido a generar esa afectación; por tanto, el recurso fue interpuesto por parte procesal **legitimada**.

10. En suma, se concluye que el recurso es **oportuno, idóneo y que además lo presentó parte legitimada para tal efecto**.

11. **III. De los principios rectores del sistema penal**

Previo a comenzar el análisis de fondo de los agravios –de ser el caso–, es necesario establecer que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el proceso penal a partir del cual se emitió la sentencia recurrida, es acusatorio y oral, y que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

[...]

¹⁸ **Artículo 458. Agravio.**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

12. Por su parte, los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen los principios de igualdad entre las partes y ante la ley, a partir de los cuales se debe garantizar que quienes intervengan en el proceso penal reciban el mismo trato y las mismas oportunidades para defender sus intereses, respetando siempre los derechos humanos previstos en el bloque constitucional y evitando cualquier tipo de discriminación.

13. También en los artículos 12, 13, 14 de la ley adjetiva, se prevé los principios de juicio previo y debido proceso, que obligan a las autoridades a que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento previo a tomar la decisión que resuelva el fondo del asunto; presunción de inocencia, que garantizan que se trate a las personas imputadas como inocentes hasta que se demuestre plenamente su culpabilidad y que su responsabilidad en los hechos se pruebe más allá de toda duda razonable; así como la prohibición de doble enjuiciamiento, que implica que solo se puede juzgar a una persona una sola vez por un hecho.

14. Estos principios constituyen el andamiaje fundamental a partir del cual se debe tramitar los procesos penales y eventualmente emitir una sentencia definitiva, por lo que en esta resolución se verificará su cumplimiento transversal durante todo el proceso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

15. **IV. Alcance del recurso y metodología para su estudio.** El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁹, prevé que el Tribunal de Alzada, al resolver el recurso de apelación tiene prohibido extender su análisis a cuestiones no planteadas por los recurrentes, a menos que se advierta violación a los derechos humanos de la persona imputada –o acusada-, así como de la persona víctima u ofendida siempre que no se trate de una persona moral pública²⁰.

16. En otras palabras, el artículo mencionado prevé la suplencia de la deficiencia a favor de las personas imputadas, acusadas y sentenciadas, lo que se debe extender a víctimas u ofendidas que no sean personas morales públicas.

17. En el asunto que nos ocupa la parte recurrente es el Fiscal; por lo tanto, se analizará sus agravios conforme a la metodología de estricto derecho, sin ir más allá de sus argumentaciones.

18. **V. Hechos de la acusación, pruebas desahogadas y sentencia recurrida**

Los hechos por los que la Fiscalía acusó a la

¹⁹ **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución

²⁰ Cuestión última que se obtiene a partir de una interpretación del referido artículo 461 de la ley adjetiva, conforme a los parámetros de regularidad constitucional previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al principio y derecho de igualdad entre las partes y ante la ley previstos en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

persona absuelta y que se propuso acreditar en juicio, son los siguientes:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El día 09 de noviembre de 2021, aproximadamente a las 18:00 horas, los oficiales Morales Contreras Jesús Ramiro y Carvajal Estrada Carlos, adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, al realizar recorridos de seguridad y vigilancia a bordo de su unidad oficial, sobre la CALLE BENITO JUÁREZ DE LA COLONIA CAMPRESTE LA LEONA DEL MUNICIPIO DE [No.12] ELIMINADO_el_domicilio_[27], recibieron una denuncia anónima de un masculino quien refirió que en la Calle Juventino Nieto, se encontraban dos masculinos a bordo de un vehículo Jetta de color azul consumiendo y vendiendo drogas, ya que los había visto en varias ocasiones; razón por la cual, los oficiales antes mencionados se abocaron a realizar la investigación de dicha denuncia, por lo que al estar ya en la CALLE JUVENTINO NIETO, observaron a unos 100 metros de distancia de la esquina que hace dicha calle con la Benito Juárez, se encuentra estacionado del lado derecho y frente a los oficiales, un vehículo marca Nissan, tipo Jetta, modelo 2016, color azul, con placas de circulación R12BDZ, y en su interior se encuentran [No.13] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y [No.14] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], el primero de ellos sentado en el asiento del conductor y el segundo en el asiento del copiloto, por lo que al seguir avanzando los oficiales se percatan ya estando a un costado del vehículo mencionado, que [No.15] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] tiene una pipa de color azul, mientras que [No.16] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] se la prende con un encendedor siendo en este instante que [No.17] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y [No.18] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] al percatarse de la presencia de los oficiales arroja al piso del vehículo dicha pipa; situación que llama la atención de los oficiales, quienes descienden de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

unidad y se identifican como policías y les hacen saber el motivo del acto de molestia, solicitándoles que desciendan, por lo que al descender se les solicita una inspección, y derivado de dicha inspección el oficial Morales Contreras Jesús Ramiro, le localiza a [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1] una mariconera de color negro, misma que porta en el pecho, la cual en su interior contiene 44 bolsitas de plástico transparentes que contienen todas ellas marihuana con un peso neto de cada una de ellas de: 11.1 gramos, 9.1 gramos, 9.6 gramos, 12.0 gramos, 7.4 gramos, 8.8 gramos, 6.6 gramos, 8.7 gramos, 9.7 gramos, 8.7 gramos, 6.2 gramos, 7.8 gramos, 7.8 gramos, 6.6 gramos, 10.1 gramos, 7.8 gramos, 6.7 gramos, 7.3 gramos, 8.0 gramos, 8.5 gramos, 9.5 gramos, 6.7 gramos, 6.7 gramos, 11.2 gramos, 8.1 gramos, 8.5 gramos, 7.5 gramos, 7.7 gramos, 8.8 gramos, 12.2 gramos, 8.2 gramos, 8.3 gramos, 10.6 gramos, 8.7 gramos, 7.9 gramos, 8.0 gramos, 8.1 gramos, 7.4 gramos, 8.5 gramos, 6.0 gramos, 9.2 gramos, 7.8 gramos, 7.2 gramos, 6.4 gramos y un peso neto total del contenido de 369.5 GRAMOS, asimismo en la bolsa derecha de su bermuda le localiza un teléfono celular de color rojo, mientras que en el piso del vehículo del lado del conductor dicho oficial asegura la pipa de color azul que momentos antes [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1] arroja.

Simultáneamente el oficial Carvajal Estrada Carlos al realizarle una inspección a [No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], le localiza una bolsa de color negro que la portaba en su cintura del lado derecho, la cual contiene 102 bolsitas transparentes, tipo Ziploc que en su interior contienen todas ellas metanfetamina, con un peso neto de cada una de ellas de: 0.1936 gramos, 0.2365 gramos, 0.1916 gramos, 0.2514 gramos, 0.2111 gramos, 0.1777 gramos, 0.2016 gramos, 0.2298 gramos, 0.1809 gramos, 0.1473 gramos, 0.2082 gramos, 0.1952 gramos, 0.2012 gramos, 0.2014 gramos, 0.2080 gramos, 0.2343 gramos, 0.1748 gramos, 0.2933 gramos, 0.1899 gramos, 0.1847 gramos, 0.1864 gramos, 0.2237 gramos, 0.2927 gramos, 0.1922 gramos, 0.2321 gramos, 0.1888 gramos, 0.1776 gramos, 0.2055 gramos, 0.2256 gramos, 0.2298 gramos, 0.2378 gramos,



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

0.2679 gramos, 0.2333 gramos, 0.2690 gramos,
0.2411 gramos, 0.2379 gramos, 0.2642 gramos,
0.2049 gramos, 0.1543 gramos, 0.1721 gramos,
0.2400 gramos, 0.1862 gramos, 0.2262 gramos,
0.2802 gramos, 0.1931 gramos, 0.2495 gramos,
0.2710 gramos, 0.2038 gramos, 0.2570 gramos,
0.2134 gramos, 0.1960 gramos, 0.2215 gramos,
0.2344 gramos, 0.1455 gramos, 0.2326 gramos,
0.2354 gramos, 0.1677 gramos, 0.2731 gramos,
0.1602 gramos, 0.1289 gramos, 0.1023 gramos,
0.1489 gramos, 0.2105 gramos, 0.1457 gramos,
0.1849 gramos, 0.1532 gramos, 0.1695 gramos,
0.1823 gramos, 0.1843 gramos, 0.1777 gramos,
0.1832 gramos, 0.1837 gramos, 0.2247 gramos,
0.2232 gramos, 0.2976 gramos, 0.2237 gramos,
0.2064 gramos, 0.2170 gramos, 0.2191 gramos,
0.3204 gramos, 0.1603 gramos, 0.2553 gramos,
0.2014 gramos, 0.2492 gramos, 0.2949 gramos.
0.2529 gramos, 0.2793 gramos, 0.2009 gramos,
0.2060 gramos, 0.2188 gramos, 0.2482 gramos,
0.2745 gramos, 0.2373 gramos, 0.2488 gramos,
0.2467 gramos, 0.2374 gramos, 0.2688
gramos, 0.2371 gramos, 0.2196 gramos, 0.2246
gramos, 0.2217 gramos y 0.2167 gramos con un
peso neto total de contenido de 22.0248 GRAMOS,
asimismo en la bolsa derecha de su pantalón le
localiza un teléfono celular de color gris de la
marca ZTE.

Razón por la cual, los oficiales procedieron a realizar sus detenciones y el aseguramiento de dichos objetos.

19. Para acreditar esos hechos y la responsabilidad penal del absuelto, la Fiscalía ofreció y desahogó las siguientes pruebas:

1. Testimonio de [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1] – policía aprehensor²¹

El 08 de noviembre de 2021, realizaba labores de vigilancia a bordo de su patrulla Ford camioneta, tripulándola del lado del copiloto, sobre la calle Benito Juárez, de la colonia de la Leona, comunidad de Tetecalita, cuando se acercó un hombre de aproximadamente 25 años de edad, complexión

²¹ Su testimonio se aprecia en la grabación de 22 de agosto de 2022, de las 09.37 horas a las 10.34 horas.

delgada, tez morena, cabello negro, quien le informó que en un Jetta color azul estaban dos masculinos que vendían y consumían droga.

Por lo tanto, se aproximaron al lugar donde estaba el vehículo en cuestión, que era un Volkswagen Jetta color azul y estaba aproximadamente 50 metros antes de llegar a la calle Juventino Nieto, en un lugar despoblado, al estar cerca observó dos hombres en el interior:

- Uno de playera blanca y
- Otro de playera café tipo polo y pantalón de mezclilla, de aproximadamente 1.60 metros, complexión delgada, tez morena, cabello negro y rizado que estaba amarrado con una coleta, quien resultó ser

[No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4]

El piloto traía una pipa color azul y el copiloto se la estaba encendiendo.

Pidió que descendieran del vehículo para realizar una inspección, el testigo inspeccionó al piloto y le encontró una mariconera sobre el pecho, en la que localizó 45 bolsas de vegetal verde y en su bolsa derecha encontró un teléfono celular marca Samsung color negro.

Acto seguido, detuvo a esa persona.

Refirió el agente que realizó cadena de custodia de 4 indicios, embalando la mariconera negra en un sobre amarillo de papel, etiquetándolo, sellándolo y firmándolo.

Refirió que la mariconera en cuestión contenía 44 sobres en los que se apreciaba vegetal verde y seco.

También refiere el testigo que vio que los tripulantes del vehículo en cuestión estaban consumiendo drogas.

2. Testimonio de [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1] - policía aprehensor²²

El 08 de noviembre de 2021, aproximadamente a las 18.00 horas, circulaba con su compañero Jesús Ramiro Contreras en la unidad 1608, en calle [No.25] ELIMINADO el domicilio [27] realizando operativos de vigilancia.

En eso, los abordó un hombre de complexión delgada y tez morena, que les informó donde estaba un automóvil Jetta color azul y que en éste había dos personas consumiendo y vendiendo droga.

Por lo que se dirigieron al lugar que les informaron, siendo éste calle Nieto Campestre, Leona, municipio de [No.26] ELIMINADO el domicilio [27], y visualizaron el vehículo en cuestión cuando estaban a 100 metros de su ubicación; su compañero le dijo que se detuviera porque había visto a uno de los sujetos del coche con una pipa color azul, los oficiales descendieron de la unidad y se acercaron al vehículo, al hacerlo apreciaron al conductor del coche, quien se llama [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1].

Este elemento se dirigió con el copiloto, de nombre [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], quien vestía una playera tipo polo color negro y un pantalón de mezclilla, le realizó una inspección, encontrándole en la cintura del lado derecho una bolsa color negro en cuyo interior había 102

²² Su testimonio se aprecia en la grabación de 30 de agosto de 2022, de las 15.06 horas a las 16.00 horas.



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dosis de sustancia cristalina sólida con características similares a la droga cristal; también le localizó en la bolsa derecha del pantalón un celular ZTE color gris. Por ende, el oficial detuvo a esta persona.

El testigo, en la audiencia identifica a Néstor, quien está presente en la sala de audiencias, como la persona que detuvo el día de los hechos en las condiciones narradas.

Refiere que la bolsa color negro la marcó como indicio 5, las 102 bolsas con sustancia las marcó como indicio 6 y el teléfono ZTE lo marcó como indicio 7; indicios que embolsó metiéndolos en un sobre amarillo y luego los guardó.

Dice que realizó tres cadenas de custodia: una por cada indicio que recabó.

Reconoce las cadenas de custodia con los indicios que mencionó.

Finalmente, comenta que su compañero encontró a la otra persona 45 bolsas de dosis.

3. Testimonio de [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1] – perito en química (concluye que la sustancia que traía el acusado, sí era marihuana y metanfetamina)²³

Refiere que elaboró un dictamen relativo a la carpeta de investigación DEFCLS01/249/2021, en el que analizó tres indicios identificados como 03, 04 y 02, este último a su vez se subdivide en del 2.1 al 2.44, que correspondía a bolsas en cuyo interior había marihuana.

Refiere el perito que los indicios iban embalados en un sobre amarillo, sellado completamente con los números 02, 04 y 06.

4. Testimonio de [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1] – perita en informática (extrae imágenes y videos del teléfono celular asegurado al acusado)

El 10 de noviembre de 2021, atendió el llamado FM29139 de la carpeta DEFCLS01/249/2021 en el que el agente del Ministerio Público le solicitó la extracción de datos de dos equipos de telefonía celular, uno marca ZTE, modelo 2020, color gris oscuro, emai 859607042767933, del que extrajo 112 imágenes y 12 videos que fueron almacenados en un DVD.

Refiere que tuvo acceso a esos dispositivos por la resolución de un Juez Federal, emitida el 9 de noviembre de 2021 en el expediente 1922/2021/4, que autorizó la técnica de autorización respectiva.

20. El Tribunal de Enjuiciamiento consideró que no se había incorporado la droga, las imágenes y los videos que acreditaban la existencia de la droga supuestamente encontrada al acusado y por ende, determinó innecesario valorar el resto de pruebas (no valoró ninguna); a partir de ahí consideró que no se acreditaba ni el delito ni la responsabilidad

penal del acusado.

21. Por lo tanto, dictó la sentencia absolutoria que ahora se controvierte.

22. Las razones de la decisión del Tribunal de Enjuiciamiento se encuentran en la sentencia recurrida, específicamente en sus páginas 17 a la 20 (que corresponden a los folios 71 a la 74 del expediente de apelación).

23. **VI. Conceptos de agravio**

Es innecesario transcribir los motivos de agravio de las personas recurrentes, pues basta que se les atienda en su totalidad, para lo cual se les sintetizará y analizará de forma exhaustiva.

24. Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia de registro digital 164618²⁴, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde precisamente se estableció que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, no es necesario transcribir la totalidad de los conceptos de agravio.

²³ Su testimonio se aprecia en la grabación de 09 de septiembre de 2022, de las 08.20 horas a las 08.42 horas.

²⁴ De rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

La jurisprudencia se puede consultar escaneando con la cámara del teléfono celular el siguiente código QR:





TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25. El Fiscal formuló dos conceptos de agravio; no obstante, de su análisis se aprecia la existencia de tres conceptos de agravio de naturaleza distinta, que deben ser analizados de forma separada pues incluso si el primero y segundo agravios resultaren fundados, sería innecesario analizar el tercero, por los efectos que produciría que tuviera razón el recurrente con los dos primeros agravios.

26. Este método de análisis fue validado en la jurisprudencia con registro digital 2011406²⁵ emitida por los tribunales colegiados de circuito, en la que precisamente se estableció la posibilidad de estudiar los agravios en grupo, de forma individual o en orden distinto al propuesto por las partes, siempre que no se altere su contenido.

27. En ese orden de ideas, como conceptos de agravio tenemos que:

- a. El Tribunal de Enjuiciamiento de forma indebida e incongruente consideró que no se había incorporado la evidencia material al caudal probatorio, por lo que no había materia que analizar

²⁵ De rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

- b. El Tribunal de Enjuiciamiento no valoró el resto de pruebas desahogadas en juicio, con independencia de que no hubiera tenido por incorporada la evidencia material
- c. Sí está acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado, por lo que se le debió condenar.

28. VII. Análisis y calificación de los agravios

-Primer agravio-

29. En este agravio, dice el Fiscal que el Tribunal de Enjuiciamiento de forma indebida e incongruente consideró que no se había incorporado la evidencia material al caudal probatorio, por lo que no había materia que analizar.

30. **Este primer agravio es fundado.**

31. Se concluye lo anterior, a partir de dos razones fundamentales:

La jurisprudencia se puede consultar escaneando con la cámara del teléfono celular el siguiente código QR:





TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- a. Sí se desarrolló de forma completa los ejercicios para incorporar la evidencia material respectiva y sí se solicitó su incorporación
- b. De manera expresa, el Tribunal de Enjuiciamiento sí consideró incorporada cierta evidencia material

32. En tales condiciones, sí es incongruente la resolución recurrida, tal como lo expuso el Fiscal recurrente.

33. Lo anterior se desprende del análisis del testimonio de [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1] (elementos aprehensores), así como de las personas peritas en química e informática [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], localizables en la grabación del juicio respectivo, de los días 22 y 30 de agosto, así como 09 de septiembre de 2022.

34. En la audiencia de 22 de agosto de 2022, en la que únicamente se recibió el testimonio del agente aprehensor [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], se aprecia del minuto 43.14 a la hora 1, minuto 03, que precisamente como lo refirió la Fiscalía en sus agravios, se realizó los ejercicios tendientes a incorporar la evidencia material consiste en:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- a. Una bolsa “mariconera” color negra
- b. Cuarenta y cuatro bolsas transparentes en cuyo interior contenían vegetal verde seco y
- c. Una pipa color azul de aproximadamente 7 centímetros de largo.

35. Incluso, el Fiscal mencionó que realizaría los ejercicios tendientes a incorporar la evidencia material enlistada, conforme a lo que dispone el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual, en sus respectivos ejercicios:

- a. Eligió a un testigo que pudiera acreditar el origen de la evidencia material mencionada (el policía aprehensor que la localizó)
- b. El testigo narró los hechos que le hicieron apreciar el objeto material, acreditando su origen
- c. Al ponerle a la vista los objetos, informó por qué los reconocía
- d. Se mostró los objetos materiales a la defensa y
- e. El Fiscal solicitó su incorporación.



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

36. Ahora bien, precisamente el último punto de los cinco enlistados es la razón por la que el Tribunal de Enjuiciamiento dijo no tener por incorporados los objetos materiales; sin embargo, cabe reiterar que la Fiscalía sí mencionó que realizaría los ejercicios para incorporar la evidencia material conforme a lo que dispone el artículo 383 de la ley adjetiva nacional, entonces sí está la manifestación expresa de que se incorpore dicha evidencia, aunque no esté realizada al final del ejercicio, como aparentemente lo exige el Tribunal de Enjuiciamiento²⁶.

37. En tales condiciones, si sí se realizó la petición de incorporación de la evidencia material mencionada y se desarrolló de forma efectiva -sin objeción fundada- los pasos para tal efecto, entonces sí se debió tener por incorporada esta evidencia material y por ende sí se debió valorar.

38. Situación similar acontece en relación a la audiencia de 30 de agosto de 2022, en la que se recibió el testimonio de [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]. Aquí, de las 15.16.50 a las 15.31 horas²⁷, el Fiscal realizó todos los pasos tendientes a incorporar la siguiente evidencia material:

a. Una bolsa de color negro y

²⁶ No encontrándose otra razón más que esta de mera forma, por la cual el Tribunal *A quo* consideraría que no se tuvo por incorporada la evidencia material, no obstante la manifestación expresa que realizó la Fiscalía antes de concluir con sus ejercicios de incorporación de evidencia material.

²⁷ Como se aprecia en la grabación correspondiente.

- b. Ciento dos bolsitas de plástico transparente que contienen una sustancia cristalina con características de la droga conocida como cristal.

39. En este caso, también el Fiscal:

- a. Eligió a un testigo que pudiera acreditar el origen de la evidencia material mencionada (el policía aprehensor que la localizó)
- b. El testigo narró los hechos que le hicieron apreciar el objeto material, acreditando su origen
- c. Al ponerle a la vista los objetos, informó por qué los reconocía
- d. Se mostró los objetos materiales a la defensa y
- e. El Fiscal solicitó su incorporación.

40. No obstante, de nuevo, el Tribunal de Enjuiciamiento en su sentencia definitiva dijo no tener por incorporados los objetos materiales, cuando la Fiscalía sí mencionó que realizaría los ejercicios tendientes a incorporar la evidencia material conforme a lo que dispone el artículo 383 de la ley adjetiva nacional, entonces sí está la manifestación expresa de que se incorpore dicha evidencia.



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

41. Además, en relación a esta última evidencia material (la bolsa color negro encontrada a Néstor – Benjamín Silva Pérez y las 102 bolsas de plástico con sustancia blanca cristalina contenidas en la bolsa negra), la Fiscalía solicitó que se tuvieran por incorporadas dichas evidencias materiales y el Tribunal de Enjuiciamiento de forma expresa las tuvo por incorporadas, de la siguiente manera:

Fiscal: *Su Señoría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicita sean incorporadas las evidencias y tanto las pruebas materiales [sic] como las documentales que fueron presentadas por los testigos que ya han pasado*

Juez presidente: *respecto de la incorporación...*

Defensa: *su Señoría que se valore al momento de resolver*

Juez presidente: *En términos de lo dispuesto por el artículo 383 y 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tienen por incorporadas las evidencias en los términos que fueron percibidos*

Juez presidente: *¿alguna otra manifestación?*

Fiscal: *ninguna*

Defensa: *ninguna, su Señoría²⁸*

42. De lo transcrito se aprecia de forma evidente que el Tribunal de Enjuiciamiento sí tuvo por incorporadas las evidencias materiales incorporadas por el Fiscal en la audiencia de 30 de agosto de 2022, solicitando incluso la propia defensa que “se valore al momento de resolver”, para lo cual claramente deben estar incorporadas las pruebas.

²⁸ Este extracto del debate se puede localizar de las 16.00 horas a las 16.01.45 horas de la audiencia de 30 de agosto de 2022.

43. Entonces, respecto de los objetos materiales encontrados al acusado [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], tenemos que estos sí fueron incorporados porque sí se realizó de forma correcta y sin objeción fundada los ejercicios para incorporar evidencia material conforme el artículo 383 de la ley adjetiva; además, el propio Tribunal de Enjuiciamiento sí las tuvo por incorporadas de forma literal.

44. Por lo tanto, es evidente que esos objetos materiales sí debían ser valorados en la sentencia definitiva que ahora se impugna, sin que se aprecie razón válida para no hacerlo.

45. Además, también le asiste la razón a la Fiscalía al argumentar que el Tribunal de Enjuiciamiento tuvo por consentida la incorporación de la evidencia material enunciada en los párrafos que preceden, cuando, en la audiencia de 09 de septiembre de 2022 permitió a la Fiscalía la práctica de un ejercicio en el que el perito en química [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] reconoció las 44 bolsas que corroboró que sí contenían marihuana y las 102 bolsas que también corroboró que sí contenían metanfetamina y que habían sido aseguradas el día de los hechos²⁹.

²⁹ El extracto del debate respectivo, es localizable en la grabación de la audiencia de 09 de septiembre de 2022, de las 08.29 horas a las 08.41 horas.



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

46. Y es que, tal como lo refiere la Fiscalía, el propio Juez presidente ante la objeción de la defensa en relación al ejercicio que pretendía realizar el Fiscal, permitió el desarrollo del mismo porque precisamente estaba legitimado en tanto que descansaba sobre evidencia material previamente incorporada.

47. En sentido contrario, si la evidencia material sobre la que versó el ejercicio practicado por la Fiscalía con el perito en química no hubiera sido previamente incorporada, entonces claramente no se hubiera permitido el desarrollo de ese ejercicio en tanto que no habría evidencia material sobre la cual practicarlo.

48. Sin embargo, el Tribunal de Enjuiciamiento sí permitió el ejercicio, con lo que convalidó que la evidencia material hasta este punto mencionada en efecto sí había sido incorporada a juicio.

49. Por último en relación a este agravio, se queja el Fiscal de que el Tribunal de Enjuiciamiento hubiera considerado que, aún después de haber manifestado que incorporaría evidencia material, para lo cual realizaría el ejercicio respectivo previsto en el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le hubiera negado en audiencia la incorporación de la evidencia material que pretendía incorporar a través de la perita en informática [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

50. Razón que se aprecia fundada.

51. El Fiscal, realizó el ejercicio que prevé el artículo 383 de la ley nacional adjetiva para incorporar evidencia material, con la finalidad de que se valoraran:

- a. Resolución de 09 de noviembre de 2021, dictada por el Juez Noveno de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con sede en la Ciudad de México, en el expediente EXI/1992/2021-IV
- b. Un DVD sin marca, color blanco, con número de llamado FM29139.

52. Dicho ejercicio puede ser claramente apreciado en la grabación de la audiencia de debate de juicio oral de 09 de septiembre de 2022, de las 08.52 a las 09.46 horas y se puede verificar que, como el resto de evidencia material incorporada, el Fiscal:

- a. Eligió a un testigo que pudiera acreditar el origen de la evidencia material mencionada (la perita en informática que extrajo imágenes y videos de un



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

teléfono celular marca ZTE BLADE y los almacenó en el DVD respectivo, previa autorización judicial)

- b. La perita narró cómo, previa autorización judicial, llegó a apreciar las imágenes y videos extraídas y almacenadas en el DVD, acreditando su origen
- c. Al ponerle a la vista los objetos, informó por qué los reconocía
- d. Se mostró los objetos materiales a la defensa y
- e. El Fiscal solicitó su incorporación

53. Entonces, claramente el Fiscal sí solicitó la incorporación del DVD que contenía esas imágenes y esos videos, así como la resolución judicial que le permitió extraer esos archivos digitales y sí realizó de forma adecuada el ejercicio para tal efecto.

54. No obstante, el Tribunal de Enjuiciamiento decidió no tener por incorporada la evidencia material sin que hubiera causa justa o incluso legal para tal efecto, más que el hecho de que, a decir del Tribunal *A quo*, la solicitud de que se incorpore la evidencia material se hizo a destiempo, lo cual es falso, ya que la Fiscalía desde un inicio informó que incorporaría la evidencia material que estaba por poner a la vista de la perita.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

55. Esa negativa del Tribunal de Enjuiciamiento se aprecia a las 10.09 horas de la videograbación relativa a la audiencia de 09 de septiembre de 2022.

56. Como conclusión, se tiene que el Tribunal de Enjuiciamiento sí debió tener por incorporado el DVD y la resolución que permitió la extracción de la información que se almacenó en dicho DVD.

57. En suma sobre ese agravio, se tiene que el Tribunal de Enjuiciamiento sí fue errado al no tener por incorporada la evidencia material consistente en:

- a. La bolsa negra que contenía 44 bolsas de plástico transparente
- b. Las 44 bolsas de plástico transparente que resultó ser marihuana
- c. La pipa azul
- d. La bolsa negra que contenía 102 bolsitas de plástico transparente
- e. Las 102 bolsas de plástico transparente que resultó ser metanfetamina
- f. Un DVD sin marca, color blanco, con número de llamado FM29139, que contiene archivos de imágenes y videos extraídos del celular ZTE BLADE modelo A3 2020 respectivo y



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- g. La resolución de de 09 de noviembre de 2021, dictada por el Juez Noveno de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con sede en la Ciudad de México, en el expediente EXI/1992/2021-IV

58. Y es que contrario a lo dispuesto por el Tribunal de Enjuiciamiento en la sentencia recurrida, la Fiscalía sí hizo las incorporaciones respectivas en los términos hasta aquí expuestos, por lo que el Tribunal de Enjuiciamiento sí tuvo que haberlas valorado junto con el resto de pruebas que, como ser verá más adelante tampoco fueron valoradas.

59. En tales condiciones **es fundado este concepto de agravio.**

-Segundo agravio-

60. En este agravio, dice el Fiscal que el Tribunal de Enjuiciamiento no valoró las pruebas efectivamente desahogadas en juicio, con independencia de que no se hubiera tenido por incorporadas las evidencias materiales que erradamente no tuvo por incorporadas el *A quo*.

61. Este segundo agravio es fundado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

62. Lo anterior implica que, en efecto, el Tribunal de Enjuiciamiento no valoró el resto de pruebas que desfilaron en juicio, por lo que tampoco se pronunció sobre su eficacia o no para probar los elementos del tipo penal o, de ser el caso la responsabilidad penal del acusado.

63. Al respecto, el artículo 403 del Código Nacional de procedimientos establece como requisitos de las sentencias –sin distinguir entre absolutoria o condenatoria-, en sus fracciones VI y VII, que deben contener

- a. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas y
- b. Las razones que sirvieran para fundar la resolución

64. Estos puntos, constituyen parte esencial de la fundamentación y motivación de la sentencia absolutoria recurrida y al no existir, se está ante una ausencia de fundamentación y motivación que se base de forma congruente en las pruebas desahogadas en juicio.

65. Máxime que en el sistema penal acusatorio y oral, existe libre valoración de la prueba en oposición a la prueba tazada que imperaba en el proceso penal de corte inquisitivo o mixto, en el que sí era necesario la existencia de



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ciertas pruebas para poder llegar a una condena, lo que ahora no sucede.

66. En esas condiciones, no necesariamente es válido considerar que se llega a determinada conclusión solo con tal o cual prueba, sino que se puede hacer con cualesquiera pruebas que se estime pertinente, siempre que se sigan las reglas de la lógica, la experiencia y el conocimiento científicamente afianzado.

67. Entonces, sí es necesario que se analice si -con independencia de que se tengan por incorporadas ciertas evidencias materiales o no- el resto de pruebas que sí fueron desahogadas en juicio son eficaces o no para los fines que pretende la Fiscalía.

68. Además, incluso para dictar una sentencia absolutoria se deben seguir las reglas que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 405³⁰, en el

³⁰ **Artículo 405. Sentencia absolutoria**

En la sentencia absolutoria, el Tribunal de enjuiciamiento ordenará que se tome nota del levantamiento de las medidas cautelares, en todo índice o registro público y policial en el que figuren, y será ejecutable inmediatamente.

En su sentencia absolutoria el Tribunal de enjuiciamiento determinará la causa de exclusión del delito, para lo cual podrá tomar como referencia, en su caso, las causas de atipicidad, de justificación o inculpabilidad, bajo los rubros siguientes:

- I. Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable, así como el error de tipo invencible;*
- II. Son causas de justificación: el consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber, o*
- III. Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.*

De ser el caso, el Tribunal de enjuiciamiento también podrá tomar como referencia que el error de prohibición vencible solamente atenúa la culpabilidad y con ello atenúa también la pena, dejando subsistente la presencia del dolo, igual como ocurre en los casos de exceso de legítima defensa e imputabilidad disminuida.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que se establece que se deben justificar las hipótesis por las que se dicta una sentencia absolutoria, mismas que para tener por actualizadas se debe analizar los hechos y su efectiva o no efectiva comprobación a través –claramente- de los medios de prueba que hayan desfilado en el juicio.

69. Cuestión que, además, garantiza de mejor manera el cumplimiento de los fines mismos del proceso penal: el esclarecimiento de los hechos y el procurar que la persona culpable no quede impune –entre otros-³¹, lo que no acontece en este caso.

70. Y es que, el Tribunal recurrido únicamente argumentó dogmáticamente que:

[el Fiscal] no solicitó la incorporación de la evidencia material, es decir no se incorporó la evidencia mencionada (narcóticos, objetos, imágenes y videos), en términos del artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales [...]

(Página 17 de la sentencia recurrida)

[...] la deficiencia del Ministerio Público, al no solicitar la incorporación de dichas evidencias, no puede por parte de este Tribunal valorar la misma, ni mucho menos si ese narcótico se iba a comerciar

³¹ Conforme al artículo 20, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por el acusado, y por ende no se puede entrar al estudio de la plena responsabilidad del acusado, porque se insiste, visualmente se tuvo la evidencia, pero legalmente no se incorporó ante este Tribunal.

(Página 19 de la sentencia recurrida)

71. Lo que hace evidente que no se valoró ninguna de las otras pruebas desahogadas en el juicio, lo que no es justificable bajo el argumento de no tener por incorporadas algunas evidencias materiales –que sí son trascendentales y que sí se deben tener por incorporadas porque en efecto fueron incorporadas-.

72. Por lo tanto, **es fundado este segundo concepto de agravio.**

-Tercer agravio-

73. En este tercer agravio³², argumenta el Fiscal que sí está acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado.

74. Dado que los agravios primero y segundo fueron fundados no es posible analizar el fondo del tercer punto de agravio porque la naturaleza de esta segunda instancia es revisora de la labor jurisdiccional de primera instancia, labor que se materializa a través del ejercicio argumentativo constituido

³² Desglosado del segundo por cuestión de técnica argumentativa.

por la fundamentación y motivación del *A quo*, la cual, como se expuso en el agravio anterior, no existe.

75. Es decir que, si bien esta segunda instancia puede reasumir jurisdicción originaria para emitir la determinación correcta y que se ajuste al respeto de los derechos humanos de las personas, esto solo puede suceder cuando la decisión de origen descansa sobre bases equivocadas, pero sí tiene dichas bases –que lo son la fundamentación y motivación-.

76. Por lo tanto, en lugar de analizar el fondo de este tercer agravio, es necesario ordenar al Tribunal de Enjuiciamiento que, con libertad de jurisdicción valore todas las pruebas que desfilaron en juicio, incluidas aquellas que el Fiscal sí incorporó y que el Tribunal *A quo* de forma indebida decidió no tener por incorporadas.

77. Lo anterior encuentra sustento en lo que sobre la falta de fundamentación y motivación de las sentencias dispusieron los Tribunales Colegiados de Circuito en la jurisprudencia de registro digital 170307³³, en la que se estableció que, ante la falta de fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales, la autoridad de origen debe subsanar esa irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente.



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

78. Por lo tanto, **este agravio es inoperante por inatendible.**

-RECAPITULANDO SOBRE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO-

79. **El primer agravio es fundado**, porque sí se debe tener por incorporada la evidencia material consistente en:

- a. La bolsa negra que contenía 44 bolsas de plástico transparente
- b. Las 44 bolsas de plástico transparente que resultó ser marihuana
- c. La pipa azul
- d. La bolsa negra que contenía 102 bolsitas de plástico transparente
- e. Las 102 bolsas de plástico transparente que resultó ser metanfetamina
- f. Un DVD sin marca, color blanco, con número de llamado FM29139, que contiene archivos de imágenes y videos extraídos del celular ZTE BLADE modelo A3 2020 respectivo y
- g. La resolución de de 09 de noviembre de 2021, dictada por el Juez Noveno de

³³ Esta tesis se puede consultar escaneando con la cámara del celular el código QR:

Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con sede en la Ciudad de México, en el expediente EXI/1992/2021-IV

80. El segundo agravio es fundado porque en efecto el Tribunal de Enjuiciamiento no valoró todas las pruebas que sí se desahogaron en juicio, con independencia de que no se haya tenido por incorporada la evidencia material.

81. El tercer agravio es inoperante por inatendible porque al no haberse valorado ninguna de las pruebas por el Tribunal de Enjuiciamiento, se está ante una ausencia de fundamentación y motivación que impide a esta segunda instancia revisar la labor argumentativa de la primera instancia, en tanto que no existe la misma.

82. VIII. Decisión. Al resultar fundados los dos primeros agravios del Fiscal, **se debe revocar** la sentencia definitiva impugnada de 29 de septiembre de 2022, para que el Tribunal de Enjuiciamiento recurrido:





TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- a. Tenga por incorporada la evidencia material respectiva, conforme al punto considerativo anterior
- b. Valore todas las pruebas desahogadas en el juicio en lo individual y luego de forma conjunta con las pruebas materiales incorporadas, sin caer en falacias de fragmentación de las pruebas y
- c. Dicte otra sentencia con libertad de jurisdicción, considerando todas las pruebas de cargo desahogadas y razonando por qué sí son eficaces o no

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. Son fundados los agravios primero y segundo de la Fiscalía, conforme a lo expuesto en el punto considerativo VII.

SEGUNDO. Es inoperante por inatendible el tercer concepto de agravio, conforme a lo expuesto en el punto considerativo VII

TERCERO. Se revoca la sentencia definitiva de 29 de septiembre de 2022.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CUARTO. Se ordena al Tribunal de Enjuiciamiento recurrido que proceda en términos del punto considerativo VIII de la presente resolución.

QUINTO. Gírese oficio al Tribunal de Enjuiciamiento que conoció el juicio JO/80/2022, con copia certificada de la presente resolución.

SEXTO. Comuníquese esta resolución Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, para lo cual se le deberá enviar copia autorizada de lo resuelto.

SÉPTIMO. Quedan notificados de la presente resolución las personas que comparecieron a la audiencia en que se explicó; mientras que quienes no hubieren comparecido serán notificadas en el domicilio o medio especial que se tenga registrado.

OCTAVO. Una vez que obren las constancias de notificación respectivas, archívese el presente como asunto concluido y háganse las anotaciones que corresponda en el libro de gobierno respectivo.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran la **Segunda Sala del Primer Circuito** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Morelos: **María del Carmen Aquino Celis**, integrante, **Guillermina Jiménez Serafín**, presidenta, y **Carlos Iván Arenas Ángeles** integrante de Sala y ponente del asunto. Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al expediente de apelación **356/2022-12-OP**, derivado del juicio **JO/80/2022**.
CIAA/AGR/cece

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculgado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculgado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculgado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



TOCA PENAL: 356/2022-12-OP

JUICIO: JO/080/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_nombre_del_imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco